



RECTORADO

//

A N E X O I I

**RÉGIMEN DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE
DOCENTES AUXILIARES ALUMNOS**

ARTÍCULO 1º.- Los concursos para la provisión de los cargos para la categoría de Docentes Auxiliares Alumnos deben ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza y las normas que dicten las unidades académicas en el marco de su competencia.

ARTÍCULO 2º.- Los llamados a concurso de Docentes Auxiliares Alumnos son públicos, internos, de antecedentes y de oposición. La oposición consiste en una entrevista.

ARTÍCULO 3º.- El llamado a concurso se debe publicar en la cartelera de la unidad académica por un plazo de DIEZ (10) días sin perjuicio de arbitrar las medidas pertinentes para difundir el llamado por otros medios de comunicación.

ARTÍCULO 4º.- Es condición que los aspirantes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de la unidad académica que convoca el concurso.
- b) Haber aprobado, como mínimo, la mitad de las asignaturas de su plan de estudios, incluida la asignatura a la que aspira incorporarse o su equivalente.
- c) No tener antecedentes en lo que se considera falta de ética universitaria entendiendo como tal los casos enumerados a continuación:
 1. Persecución a docentes, personal administrativo y de servicios o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
 2. La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.
 3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quien la haya realizado, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de quien aprovecha esa tarea.
 4. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función fuera su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos



RECTORADO

//

establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 5º.- La definición del concurso se hace previo dictamen de un Jurado designado por el Consejo Directivo e integrado por:

a) DOS (2) profesores como miembros titulares:

1. UN (1) Profesor Titular, Asociado o Adjunto a cargo de la asignatura en que se concurre el cargo.
2. UN (1) Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos y DOS (2) suplentes, que posean versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico motivo del concurso.

b) UN (1) alumno de la carrera titular y UN (1) suplente que tenga aprobadas la mitad de las asignaturas de la carrera, dentro de las cuales debe estar incluida la asignatura del concurso.

ARTÍCULO 6º.- Los integrantes del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes y deben excusarse cuando estén comprendidos en alguna de siguientes causales:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre el Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún miembro Jurado, pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes, enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o

10.-//



RECTORADO

//

técnico motivo del concurso.

- j) Transgresiones a la ética por parte del Jurado, debidamente documentada.
- k) Falta de idoneidad cívica por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o los intereses de la Nación.

ARTÍCULO 7°.- Se dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. El dictamen debe ser fundado e incluirá la evaluación de los antecedentes y de la oposición, incluyendo en el orden de mérito solo a los aspirantes en condiciones de acceder al cargo.

ARTÍCULO 8°.- El dictamen del Jurado debe ser notificado a los aspirantes que pueden impugnarlo por vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Directivo, basado en el dictamen del Jurado y, en su caso, en las impugnaciones formuladas por los aspirantes y el previo dictamen legal, podrá:

- a) Solicitar al Jurado ampliación o aclaración del dictamen.
- b) Aprobar el concurso y designar al aspirante propuesto en primer lugar por el dictamen unánime o por mayoría del Jurado o declararlo desierto, si no hubiera aspirantes propuestos.
- c) Dejar sin efecto el concurso.

ARTÍCULO 10.- Contra la resolución del Consejo Directivo los aspirantes pueden interponer recurso de reconsideración. La resolución que resuelva el recurso agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 11.- Los alumnos designados Docentes Auxiliares Alumnos no pueden tener más de DOS (2) cargos de Docentes Auxiliares Alumnos. Para mantener la continuidad del cargo durante el plazo de su designación debe aprobar UNA (1) asignatura, como mínimo, en cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 12.- El plazo de designación es de DOS (2) años. La graduación durante ese tiempo no le hará perder su derecho al cargo.

ARTÍCULO 13.- Los Consejos Directivos completarán la reglamentación con las normas de procedimiento y toda otra disposición conducente a adecuar las pautas generales de esta reglamentación a sus condiciones particulares.
